



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

EXPEDIENTE LO-12-17-095-2016  
RESOLUCIÓN LO-12-17-095-2016

San Salvador, 23 de noviembre de 2016  
A107.9.3 Ref. 0837-2016

Señores  
Alcaldía Municipal de San Miguel  
Presente.-

Atención: Arq. Rodolfo Edgardo Murillo Ávalos  
Profesional Responsable

En atención a su solicitud presentada en fecha 16 de agosto de 2016, en el Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, a fin de obtener LICENCIA DE OBRA, para la Demolición y nueva construcción en un inmueble ubicado en Avenida Roosevelt Norte No. 303, Barrio San Felipe, del municipio y departamento de San Miguel, al respecto esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, es del criterio que:

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en cumplimiento del artículo uno inciso tercero, y artículo sesenta y tres, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, en los que se establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; y que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual se encuentra bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.
- II. Que en base a los artículos uno, dos y tres inciso segundo, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en los cuales se establece que son bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas.
- III. Que con base en los artículos cuarenta y seis y cincuenta y tres – F del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en donde se establece a la Secretaria de Cultura como una Secretaria de la Presidencia de la República, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **SESENTA Y CINCO**, de fecha **VEINTIDÓS** de enero del año dos mil **DIECISÉIS**, publicado en el Diario Oficial número **QUINCE** Tomo **CUATROCIENTOS DIEZ** de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciséis, se nombró a la **LICENCIADA SILVIA ELENA REGALADO BLANCO**, como **SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA**.
- V. Que de conformidad al **ACUERDO NÚMERO** Cero cero nueve de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, la Secretaria de Cultura de la Presidencia **LICENCIADA SILVIA ELENA REGALADO BLANCO**, en uso de sus facultades legales **RESUELVE**: Ratificar el nombramiento del Director Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, LIC. **MARLON VLADIMIR ESCAMILLA RODRIGUEZ**, como la persona responsable de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural como son: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y su Reglamento.

SECRETARÍA DE CULTURA  
DE LA PRESIDENCIA

Edificio A-5 Plan Maestro, Tercer Nivel Centro de Gobierno,  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, San Salvador  
(503) 2501-4424, direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv

Página - 1 - de 9

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL  
DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE

RECIBIO:

FECHA:

HORA:

28 NOV 2016

1:19

- VI. Que con base al Artículo ochenta y tres del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, donde se establece que para poder restaurar o demoler total o parcialmente un bien cultural inmueble, el propietario deberá solicitar una autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, es por ello que:

La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, con base a la inspección técnica realizada en fecha 2 de septiembre de 2016, por personal técnico del Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles, determina lo siguiente:

a) La Plazuela del Cementerio y Casa Antigua donde funcionan las Oficinas Administrativas del Cementerio Municipal ubicados en la Alameda Roosevelt Norte # 303, Barrio San Felipe, propiedad de la Alcaldía Municipal de San Miguel se emplaza en El "Conjunto Histórico del Cementerio Municipal y Parque El Niño de la Ciudad de San Miguel" mediante Decreto Legislativo No. 809 de fecha 25 de septiembre de 2014 y publicado en el Diario Oficial No. 197 Tomo 405 de fecha jueves, 23 de octubre de 2014. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 41 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 86 de su Reglamento, cualquier intervención que se proyecte realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural.

b) Que dicho Conjunto Histórico incluye los lugares con que se localizan los cuadros No. 1,2,3 y 4 según zonificación del Cementerio Municipal de San Miguel, incluyendo los Nichos Áereos del Pasaje "C" del mismo; el Parque El Niño y la Plazuela del Cementerio, "sobre la base de valoración técnica realizada, como son los valores de antigüedad, estético, científico; autenticidad; espiritual-religioso, histórico, simbólico, social, urbano y de uso; valores atribuidos a estos espacios por la población local a través del tiempo, al ser lugares que evocan sentimientos de arraigo y apropiación, siendo procedente esta declaración como una medida que le otorgue la protección del imperio de la Ley, según lo establecido en el romano IV de dicho Decreto Legislativo.

c) Con base a solicitud de licencia de obras recibida en fecha 16 de agosto del presente año en el Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, el Arq. Rodolfo Edgardo Murillo Avalos requiere la autorización para demoler el inmueble donde funciona la Oficina Administrativas del Cementerio Municipal emplazada en la Plazuela del Cementerio y construir una edificación en un nivel constructivo destinado para Sala de Velaciones Municipal y Oficina Administrativas. Por lo anterior, se procedió a efectuar la visita de inspección en fecha 2 de septiembre del presente año en la cual se observó que el partido arquitectónico del inmueble es lineal con portal, la cubierta es de teja de barro tipo árabe apoyada sobre estructura de madera siendo el daño causado por la humedad y presencia de vectores xilófagos, el sistema constructivo es tradicional de adobe y en la cual el daño observado es la presencia de fisuras en el repello de tierra, cal y arena, se ha aplicado repello a base de cemento, repellos soplados, desprendimiento del material y grietas verticales. Al costado Sur Poniente del inmueble se ha construido un tapial con ladrillo de barro y se ha instalado un portón metálico que da acceso al área de bodega y servicios sanitarios de la administración del cementerio, el piso que posee es de ladrillo de barro de 0.25x0.25 mts. en bodega del costado Nor-Poniente, piso de cemento de 0.20 por 0.20 mts. color amarillo en otro espacio de la crujía asignada para otra bodega que se ubica en el costado Sur Poniente y piso de 0.20 por 0.20 mts. color rojo en la crujía principal y cerámico en el portal. El inmueble no posee cielo falso, las puertas son de metal y madera, las columnas del portal son de madera de diámetro de 0.20 mts. con basamento de piedra tallada. Hacia el frente del inmueble se ha construido una edificación de dos niveles de sistema mixto con una distancia de separación de 7.50 mts.

d) La Plazuela del Cementerio y Casa Antigua donde funcionan las Oficinas Administrativas del Cementerio Municipal poseen un nivel de intervención y protección Contextual 1, debido a que formaron parte integral del Cementerio y Parque del Cementerio como se les denominaba originalmente, conservando ciertas características arquitectónicas y urbanísticas a nivel de su emplazamiento, trazado y perfil, formando un conjunto de relativa homogeneidad, que permite la conformación del paisaje cultural al que pertenece y que por lo tanto presenta valores a proteger.

El tipo de Obras Permitidas que se podrán promover son aquellas que conserven los elementos originales y las características generales que le dan su valor, así como al conjunto urbano en el que se encuentran emplazadas. Se permitirán obras de consolidación, conservación, restauración, obras de integración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, remodelación, obras para adaptación a nuevo uso, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, reestructuración funcional, ampliaciones si el espacio adyacente a la o las edificaciones lo permite y si no se rompe el concepto original del inmueble, u otras obras que se considere necesario implementar y que se especificarán con base a una evaluación previa a la intervención del Bien Cultural Inmueble, y al otorgamiento de la Licencia de Obras correspondiente.

e) Que después de revisar la propuesta arquitectónica elaborado por el Arq. Rodolfo Edgardo Murillo Ávalos recibido en fecha 16 de agosto del presente año, se concluye:

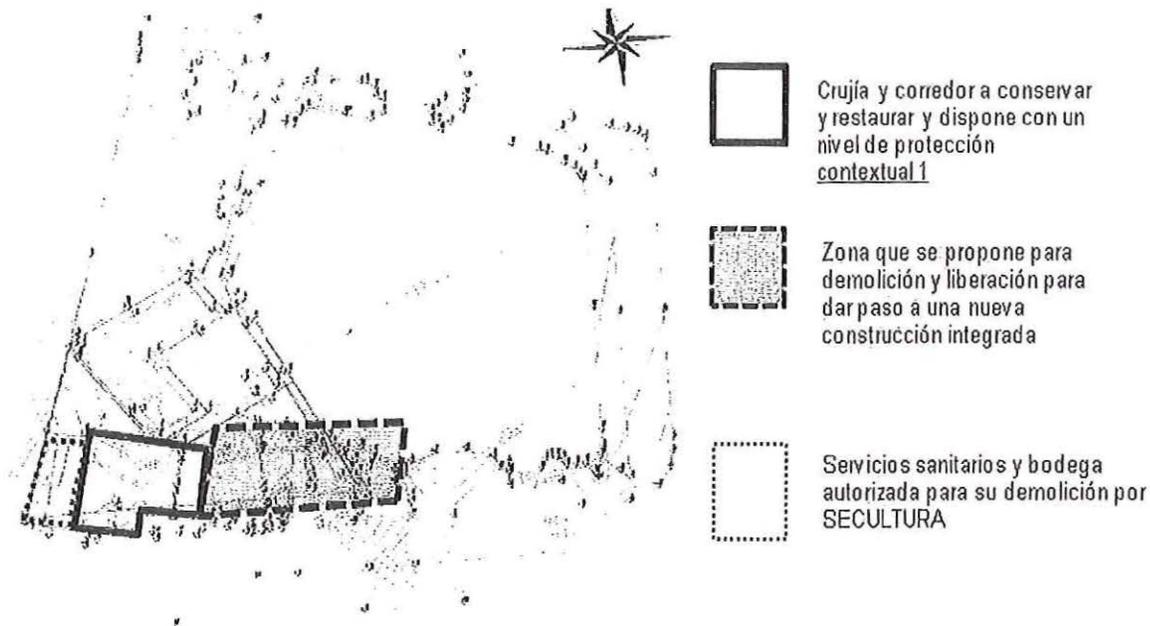
Que dado que no se hallaron pruebas sustentadas que justifiquen las deficiencias intrínsecas del material, las deficiencias que posee el inmueble como grietas verticales, ausencia de solera de corona, sellado de vano de puerta y pudrición y pandeo de los elementos de madera que conforman la estructura de techo, pueden ser resueltas a través de un proyecto de restauración, el cual en general considere conservar la crujía principal y corredor del inmueble donde funciona la Oficina Administrativas del Cementerio Municipal por lo que las obras solicitadas consistentes en la demolición de la edificación para dar paso a la construcción de un edificio destinado para la Sala de Velaciones Municipal y Oficina Administrativas **NO SON FACTIBLES** tal como se establece el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 809, publicado en el Diario Oficial No. 197 Tomo 405 de fecha jueves, 23 de octubre de 2014 que dice "Según sus competencias, las entidades definirán de forma coordinada y conjunta, las políticas, planes, programas y proyectos que fueren necesarios para la protección y conservación del Conjunto Histórico". Sin embargo, basándonos en lo especificado en el literal d) del presente, es factible la demolición puntual de elementos agregados o discordantes, siendo factible la demolición de los servicios sanitarios y bodegas emplazadas en el costado Norte de la casa antigua, así como la edificación de dos niveles ubicada en el costado Sur; de forma de dar paso a una nueva construcción integrada.

f) Se aclara al solicitante, que esta Resolución por sí sola, **NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en el inmueble. Previo a poder iniciar cualquier intervención, deberá contar con la licencia de obras correspondiente, la cual se constituye en los planos constructivos del proyecto, debidamente aprobados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural de la Secretaría de Cultura. Asimismo, se hace constar que, esta Resolución es únicamente válida en original, con la firma y sello de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural.

**POR TANTO**, La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, con base al informe otorgado por el Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles, **RESUELVE**: Denegar la factibilidad a la demolición de la edificación donde actualmente funcionan las Oficinas Administrativas del Cementerio Municipal y otorgar la realización de obras de conservación y rehabilitación estructural de la crujía principal y corredor de la misma y las únicas obras de demolición que serán factibles son donde se ubican los servicios sanitarios y área de bodega al costado Norte de la Oficina así como la nueva construcción de dos niveles ubicada en el costado Sur; además de las obras necesarias para el mejoramiento de aceras, arriates previstos de vegetación y construcción de rampas de acceso en la esquina de las cuadras. En ese sentido la licencia de obras queda condicionada al cumplimiento de los requerimientos técnicos que se especifican a continuación:

1. Es indispensable presentar un diagnóstico que contenga la información referente a los daños que poseen cada uno de los elementos que conforman el sistema constructivo de la crujía principal y corredor con valor cultural a conservar (techo, pared, piso, columnas del corredor y detalles arquitectónicos), debiéndose replantear el proyecto recibido en fecha 16 de agosto del presente año. Por lo que para efectos de obtener la licencia de obras de intervención en el inmueble, el propietario deberá presentar una propuesta integral de restauración en el área especificada para su conservación en la que se considere conservar el uso; además de la propuesta de integración de la nueva edificación proyectada a construirse en dos niveles destinado para la Sala de Velaciones Municipal.

Asimismo, se deberá presentar la propuesta y rehabilitación estructural de la crujía principal y corredor, según se requiera elaborado por un Ing. Civil ó Arquitecto con conocimiento en sistemas constructivos tradicionales, así como la memoria descriptiva de restauración y los planos constructivos del proyecto para su revisión y análisis. Ver esquema.



PLANO TOPOGRAFICO ARQUITECTONICO PLAZUELA DEL CEMENTERIO

#### Obras de restauración en la crujía principal y corredor.

##### Techo.

2. Se requiere que las tejas que se encuentren dañadas sean sustituidas por unas nueva del mismo material, texturas, dimensiones y resistencias que poseían las originales apoyadas sobre lámina acanalada para lograr mayor protección a la estructura del techo, evitando de ésta manera filtraciones de agua, la cual se hará efectuando los traslapes correspondientes y sujetando dichas láminas a la estructura longitudinal de la cubierta y para evitar el deslizamiento de tejas, se recomienda colocar una malla tipo gallinero encima de la lámina sujeta por pines.

3. La cubierta deberá conservar su mismo diseño original, con las mismas pendientes que presenta actualmente, manteniendo el alero del techo. Las piezas que presenten alto grado de deterioro o putrefacción podrán ser sustituidas utilizando como modelo las originales; además, todos los trabajos de desmonte se desarrollará teniendo especial cuidado con peatones de la Avenida Roosevelt e inmuebles aledaños.

4. Es factible la sustitución de piezas dañadas para la estructura del techo. Se requiere evaluar las condiciones en que se encuentra y de acuerdo al diagnóstico se presentará una propuesta de solución. De encontrar piezas dañadas se podrá sustituir por otras que tengan similitud en sus características (dimensionamientos y tipo de madera) y debe mantener la misma disposición de sus elementos en el entramado, teniendo especial cuidado de los elementos que se encuentren en buenas condiciones.

5. En caso de que se haga una sustitución mayor de dicha estructura, deberán tomarse las medidas de precaución adecuadas, de manera que eviten daños y perjuicios a las personas o bienes, para lo cual es indispensable apuntalar bien la estructura del techo que se encuentren relacionadas con paredes u otro elemento que comprometen la estabilidad del inmueble tanto en sus espacios como de sus colindancias.

6. En caso de que el entramado original se encuentre dispuesto en forma desfavorable, podrán sustituirse y situarse nuevos elementos siempre de madera cuya inercia corresponda a un diseño estructural que faciliten el soporte, en función de la estabilidad que requiera la cubierta del techo, además se procurará la uniformidad en el distanciamiento de vigas transversales o longitudinales según sea el caso.

7. Para aquellos elementos que han sufrido un leve ataque por vectores xilófagos y los que no se encuentren curados, deberá protegerse de forma permanente. Para ambos casos se podrá utilizar un tratamiento químico que sea controlado en su ambiente y en su manipulación, la forma de aplicación puede ser por pincelado o pulverización (roseado) con suficiente apoyo de iluminación para detectar piezas con deficiencias en su interior; en caso de que se necesite una protección más profunda, ésta puede ser mediante inmersión de los elementos para que además, quede exenta de agentes biológicos activos como hongos e insectos.

#### **Pared (adobe).**

##### **Para las grietas en paredes:**

8. Se deberá de picar el repello avivando la grieta en lo ancho, largo y profundidad de esta hasta llegar a la superficie de la pared. Una vez descubierta la grieta en toda su magnitud se procederá a consolidar el área afectada realizando engrapes, entendiéndose esta actividad como la sustitución de los adobe deteriorados (partidos por la grieta). Los bloques a utilizar deberán ser de las mismas dimensiones que los originales a eliminar.

9. Para proceder a efectuar los engrapes es necesario iniciar entresacando los ladrillos dañados de arriba hacia abajo, para lo cual se deberá tomar en cuenta el armado de la pared (trinchera), primero se tendrá que hacer en un lado y luego en el otro (área interna y área externa). Presentar propuesta por un Ing. Civil con especialidad en estructuras especializado en sistemas tradicionales.

10. Las zonas de repello donde existan desprendimientos o que sean de cemento deberán eliminarse picando cuidadosamente sin dañar las áreas adyacentes. En caso de que se vean afectados algunos bloques de adobe se procederán a sustituirse por otros de características físicas y materiales similares. Se recomienda la siguiente proporción:

3 medidas de arena blanca o de bordo  
2 medidas de tierra blanca.  
1 medida de cal apagada en situ. "

Sin embargo, la misma es de referencia. Deberán hacerse las pruebas de adherencia previo al inicio de obras.

11. Posteriormente se debe aplicar un repello fino para dar un acabado final y sobre todo no usar cemento. Luego de tener una superficie nivelada y uniforme, deberá realizarse su curado, humedeciéndola constantemente por un periodo no menor de tres días consecutivos, de modo que no pierda la humedad en forma brusca para evitar la formación de fisuras.

12. Para lograr un buen afinado, la arena blanca que se utilizará se deberá de tamizar en condición seca, a través de cedazo de 1/64", la dosificación a utilizar es 1:1 (una proporción de arena por una de cal hidratada) y al final se afinará con un trozo de esponja sobre la superficie cuando aún se encuentra húmeda. Se deberá tener cuidado que la pasta sea uniforme, con consistencia gruesa de manera que se adhiera sin derramarse.

### **Pintura en pared de adobe.**

13. Para el caso de las pinturas en paredes de adobe tanto interior como exterior, la pintura a aplicar será a base de agua y con características hidrofugantes ó en su defecto cal a apagar IN SITU y resistol para evitar que esta se escurra en caso de época de invierno y se le deberá dar un tratamiento para combatir la microflora y hongos.

Todas las paredes que se vean afectadas con las reparaciones deben ser repelladas afinadas y pintadas con el procedimiento anterior. No se permitirá el acabado tipo wash, ni la aplicación de pintura de aceite, sino que debe ser a base de agua, de manera que se logre una imagen de solidez en la pared; además, no se aprobará la subdivisión no justificada de fachada mediante color, el recubrimiento de las fachadas externas por texturas u otro material adosado en forma de enchape sobre la pared como: piedra, azulejo, lámina u otra superficie semejante o que de una imagen que sean fuertemente rústicas."

### **Piso.**

14. El tipo de piso a instalar en la crujía principal puede ser de baldosas de barro o ladrillo cerámico en acabado mate, de preferencia en tonos terracota o colores neutrales (escala de grises), en caso de resolver con otra textura o material, deberá de presentar detalles del piso a colocar y no se autorizarán superficies en forma de mosaicos de azulejo o con "diseños artísticos", ni que sean de materiales vidriados o similares.

### **Cielo falso.**

15. En la crujía principal podrá ser factible la colocación de cielo falso de tipo contemporáneo, sin embargo se deberá procurar que los perfiles estructurales o marcos metálicos del cielo falso como otro elemento de fijación, no perforo sustancialmente cualquier elemento representativo de su arquitectura. En caso que cualquier elemento arquitectónico se dañe, el propietario tendrá la responsabilidad de repararlo o sustituirlo según lo determine la causa y de ser posible con las mismas características físicas y cualitativas que posee el elemento. Todo lo anterior se ha establecido con el fin de conservar las características arquitectónicas que posee la crujía y las intervenciones sea acorde a su sistema constructivo.

16. Se deberá de tener un tipo de luminaria externa que corresponda al estilo arquitectónico del inmueble y por consiguiente se integre al entorno edificado, así mismo se deberá esconder todo el cableado eléctrico y su disposición en el conjunto estará ligado al análisis luminotécnico del profesional responsable tanto para el inmueble a conservar como para la nueva edificación.

17. No se permitirá la colocación de aires acondicionados sobre el techo en la parte frontal del inmueble, ni en las paredes de fachada, esto con el objetivo que no sea visible desde la arteria vehicular; por lo que el profesional responsable deberá diseñar un espacio para los aparatos y condensadores en la parte posterior del inmueble tanto para el inmueble a conservar como para la nueva edificación.

18. No se permitirá dejar al descubierto visible sobre la pared de fachada de la nueva edificación, tuberías de agua potable, tuberías de abastecimiento eléctrico, telefónico y drenajes o cualquier otro elemento que distorsione o perjudique su entorno. Las bajadas de aguas lluvias podrán ir en fachada, recogidas en tubos y canales metálicas, o en pvc, pintados del color de la fachada, y llegar hasta el suelo.

### **Criterios técnicos para obras de nueva construcción.**

19. El estilo arquitectónico de la nueva edificación deberá ser de carácter contemporáneo que de fe de la época en que fue construido y sobrio que mejore la imagen urbana del sector donde se ubica el inmueble de la Ciudad de San Miguel.

20. El diseño y sistema estructural (materiales, dimensiones y cargas estructurales) así como de instalaciones a emplear en la edificación, queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto. En todo caso, deberá seguir los trámites necesarios con las instituciones pertinentes para su aprobación.

21. La línea de construcción donde dará inicio la nueva edificación estará delimitada por la línea de verja existente, debiéndose respetar la línea y disposición de la edificación antigua (oficinas administrativas) e integrarse adecuadamente a ella.

22. Que la volumetría de la nueva edificación podrá desarrollarse hasta en dos niveles constructivos. La altura de la pared de fachada no deberá exceder de 8.00 mts. tomando como punto de referencia el nivel de piso terminado (0+0.00) hasta el remate de la pared de fachada.

#### **Elementos de fachada.**

23. Para el diseño de la nueva fachada será factible el uso de un remate con un parapeto de moldurado sencillo y continuo de tal forma de ocultar la cubierta, debiendo tener una altura entre 70 cms. y 1.00 mt.

24. La nueva edificación deberá mantenerse continua según el plano de fachada, sin entrantes, salientes o cuerpos volados de ningún tipo (marquesinas, losas corridas o aisladas, etc)

25. El diseño de la fachada deberá contar con verticalidad y simetría en cuanto a la distribución de sus vanos y alineación en cuanto a la distribución en toda la pared de fachada, además debe existir un equilibrio espacial entre los macizos y los vanos.

26. El material de ventana y puerta podrán ser de madera ó metálicas lacadas en color liso. En todos los casos deberán estar pintados, lacados o barnizados en acabado mate en colores lisos en consonancia con el resto de la tonalidad de la fachada. Se prohíben expresamente las ventanas de vidrio polarizados reflectantes.

27. El acabado de la pared debe ser repellada, afinada y pintada. No se permitirá el acabado tipo wash, ni la aplicación de pintura de aceite, sino que debe ser a base de agua, de manera que se logre una imagen de solidez en la pared; además no se aprobará la subdivisión no justificada de fachada mediante el color, el recubrimiento en fachadas autorizado serán de piedra natural sin brillo, o a través de la colocación de paneles con grandes piezas. El tamaño mínimo de las piezas de recubrimiento será de 60x40 cm. Las fachadas con texturizados y enchapados con material cerámico o piedra artificial quedan expresamente prohibidas.

28. Para efectos de dar seguridad al inmueble, se podrá colocar hilos tensores electrificados perimetralmente o sobre el muro fachada y no se permitirá colocar protección con alambre tipo razor.

29. En caso de realizar tratamiento en piso de acera, la Alcaldía Municipal de San Miguel determinará al final el tipo de material para la superficie de aceras, recomendando que el mismo debe permitir la factibilidad del tránsito a pie y para personas con movilidad reducida quedando fuera el adoquín ecológico y la piedra bola.

#### **Criterios generales de intervención.**

30. El anteproyecto, atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá ser presentado al Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles de la Secretaría de Cultura para su evaluación, una vez avalado el anteproyecto se deberá presentar a la misma, 3 juegos de planos formales en formato de 60 x 90 cms. con su respectivo cuadro de sellos y membrete debidamente firmados y sellados por el profesional a cargo para su aprobación, un respaldo digital en CD versión AUTOCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impreso en tamaño carta firmado y sellado por el profesional responsable y deberá continuar posteriormente con los trámites necesarios para su aprobación ante las instituciones pertinentes. Dichos planos deberán contener la siguiente información: Planos arquitectónicos reflejando el estado actual del inmueble (planta, elevación, secciones, cuadro de acabados, entre otros) y la propuesta de intervención del inmueble, planta de demolición parcial indicando en sombreado y en metros cuadrados el área o paredes a intervenir, plantas arquitectónicas, planta de conjunto y techos, fachadas, secciones, planta y cuadro de acabados, planta de cielo reflejado y detalles arquitectónicos.

31. Si en la ejecución y finalización de las obras, los inmuebles colindantes sufren algún daño en su morfología, en los elementos sismoresistentes, paredes, etc., será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto.

- 32.** Si en el transcurso de los trabajos de construcción, se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural (DNPCN) en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, según lo establecen los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
- 33.** En caso de hallazgo fortuito de naturaleza arqueológica o paleontológica, deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la DNPCN.
- 34.** En caso de hallazgo fortuito de naturaleza arqueológica o paleontológica, y tras haber realizado la inspección técnica correspondiente, la DNPCN podrá establecer las medidas de protección que estime necesarias, las cuales pueden incluir, la realización de estudios arqueológicos o paleontológicos, siguiendo la normativa establecida para tal efecto.
- 35.** Cualquier modificación a los planos que se aprueben por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural de la Secretaría de Cultura, deberá de ser notificado por escrito y deberá de presentar los planos con las nuevas intervenciones firmado y sellado por el profesional responsable para su revisión y aprobación.
- 36.** Es requisito que el propietario y profesional responsable del proyecto presenten al Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, una Declaración Jurada autenticada por un notario en la cual se comprometan a cumplir con las disposiciones contempladas en la presente resolución.
- 37.** Al finiquitar el proyecto y de acuerdo a lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable deberá solicitar por escrito al Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles una Constancia de Recepción de Obras Final de la Construcción, para lo cual también deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente resolución.
- 38.** Se deberá notificar por escrito al Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles el inicio y la finalización de las obras.
- 39.** Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.
- 40.** Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar con la autorización de esta Institución, con base a los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, por consiguiente de no acatar se aplicará lo establecido en el artículo 25, inciso 2 de dicho Reglamento, que literalmente dice: "Las obras no autorizadas serán suspendidas de inmediato por la autoridad pública de la circunscripción correspondiente, a solicitud del Ministerio".
- 41.** Estos requerimientos técnicos no son autorización para realizar obras físicas, ni obras previas de terracería manual o mecánica en este inmueble, sino que son la base para que se reformule el Proyecto. Mismo que deberá ser presentado en planos junto con su memoria técnica para su respectiva aprobación.
- 42.** Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito al Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural de la Secretaría de Cultura.

43. Este proyecto en especial a realizar, al igual que las otras obras de intervención que se proyecten en los Inmuebles de Valor Cultural dentro de la zona de la Ciudad catalogada e inventariada por el IBCI o Centro Histórico, que a su vez cuenten con una resolución y planos aprobados por la Institución, será monitoreado por las unidades respectivas y asignadas por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, para corroborar que los requerimientos técnicos dictaminados también en esta resolución sean cumplidos y de conformidad al seguimiento de los compromisos adquiridos con la institución establecidos en la Declaración Jurada a entregar por el propietario. Lo anterior es en virtud de asegurar la aplicación del Artículo 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

44. La presente Resolución deja sin efecto cualquier otra que sobre el particular se haya emitido en fecha anterior.

45. Caso contrario se advierte que de no ser acatado todo lo anterior, se interpondrá un paro de obra y el caso será remitido a la Fiscalía General de la República, para lo cual las obras no podrán ser reanudadas hasta cumplir con los requerimientos técnicos emitidos en la presente resolución.

46. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establece el Art. 23 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

**NOTIFIQUESE.**

  
  
**Lic. Marlon Escamilla**  
Director Nacional de Patrimonio Cultural y Natural

C.C.

Archivo C: /mis documentos/RESOLUCIONES DE PATRIMONIO EDIFICADO/ZONA ORIENTAL LUIS/SAN MIGUEL LUIS/Resolución LO-12-17-095-2016